

PARMA -2024-LA-003

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MANIZALES

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Manizales hace constar que dando cumplimiento al Decreto 935 de 2013 Artículo 01, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, el cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm, en la oficina del PAR Manizales, con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

FECHA DE PUBLICACION: 08 DE MARZO DE 2024

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	21556	VSC 000434	23/06/2022	PARMA -2024-CE-0019	07/03/2024	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN

Dada en Manizales, el 07 de marzo de 2024



KAREN ANDREA DURÁN NIEVA

Coordinadora Punto de Atención Regional Manizales

*Elaboró: Maritza Idárraga Gómez
Contratista PAR Manizales*

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000434 DE 2022
(23 JUNIO 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 21556 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021 modificada por la Resolución No. 596 de 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 1080-162 del 12 de abril de 2000, MINERCOL otorgó por el término de 10 años la Licencia No. **21556** a la señora Lucrecia Gámez de Rojas, para la explotación técnica de arcilla en jurisdicción del municipio de Córdoba en el departamento del Quindío, en un área de 25 hectáreas, la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 26 de febrero de 2001.

En el Concepto Técnico No. 022 de 19 de enero de 2007, se aprueba la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI de la Licencia de explotación No **21556**, para el periodo comprendido entre el 26 de febrero de 2006 al 25 de febrero de 2011, para el cual se fija una producción anual de 10000 Toneladas de Arcilla Miscelánea.

A través de Resolución No. 549 de 15 de agosto de 2007, la CRQ otorgó Licencia Ambiental a la señora Lucrecia Gámez de Rojas por el término de vigencia de la Licencia de Explotación No. 21556, es decir, hasta el 26 de febrero de 2011.

Mediante Resolución No GTRI-082 de 22 de abril de 2008, se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones que le corresponden a la titular Lucrecia Gámez de Rojas en la Licencia de explotación No. 21556 a favor de los señores Alonso Rojas Gámez (50%) y Luz Marina Rojas Gámez (50%).

Con Resolución GTRI-221 de 17 de septiembre de 2008, se declara perfeccionada la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que les corresponden a los señores Luz Marina Rojas Gámez y Alonso Rojas Gámez dentro de la Licencia de explotación No. 21556 a favor de los señores Luz Marina Rojas Gámez y Alonso Rojas Gámez.

Por medio de Resolución GTRI-280 del 01 de diciembre de 2008, fue modificado el Artículo Primero de la Resolución GTRI-221 del 17 de septiembre de 2008, declarando perfeccionada la cesión del 100% de los derechos de la señora Lucrecia Gámez de Rojas a favor de los señores Alonso Rojas Gámez y Luz Marina Rojas Gámez.

A través de Resolución No. GTRI-258 de 23 de septiembre de 2010, se autorizó la cesión parcial del 50% de los derechos y obligaciones que le correspondían al señor Jairo Alonso Rojas Gámez dentro de la Licencia de explotación No. 21556 a favor de la sociedad Rojas Servicios y Logística SAS.

Mediante Resolución No. GTRI-291 del 29 de octubre de 2010, se declaró perfeccionada la cesión del 50% de los derechos y obligaciones que le correspondían al señor Jairo Alonso Rojas Gámez a favor de la

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 21556 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Sociedad Rojas Servicios y Logística SAS, quedando como únicos titulares de la Licencia de Explotación No. 21556 Luz Marina Rojas Gámez (50%) y La Sociedad Rojas Servicios y Logística SAS (50%).

Mediante Resolución No. GTRI-087 del 17 de abril de 2012, el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO-regional Ibagué decidió conceder la prórroga de la licencia de Explotación No. 21556, por el término de 10 años contados a partir del 26 de febrero de 2011. Este acto administrativo contempla lo siguiente: (...)

“ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER la prórroga de la Licencia de explotación No. 21556, concedida a la señora LUZ MARINA ROJAS GÁMEZ y a la SOCIEDAD ROJAS SERVICIOS Y LOGÍSTICA S.A.S., representada legalmente por el señor Jairo Rojas Gámez, para la explotación de ARCILLA, localizado en jurisdicción del municipio de CORDOBA, departamento del QUINDIO, por el termino de diez (10) años contados a partir del 26 de febrero de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ejecutoriado el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero, para realizar la anotación del artículo primero en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal a la Doctora TERESITA DEL PILAR DIAZ GOMEZ, apoderada de la señora Luz Marina Rojas Gámez y al señor JAIRO ALONSO ROJAS GÁMEZ en calidad de representante legal de la SOCIEDAD ROJAS SERVICIOS Y LOGÍSTICA S.A.S., titulares de la Licencia de Explotación No. 21556, o en su defecto por medio de Edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar.” (...)

Por medio del Auto No. 481 del 22 de agosto de 2018, se dio traslado al titular del informe de visita de fiscalización integral No. 169 del 16 de julio de 2018, notificado en el Estado 044 del 24 de agosto de 2018, en la cual concluyó lo siguiente: (...)

“GNR 05 El titular no elabora, no mantiene actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros.

Se recomienda requerir nuevamente al titular la presentación del plano actualizado de labores, que contenga la delimitación e identificación de las zonas antiguamente explotadas, vías de acceso e infraestructuras. El último plano presentado corresponde a las labores realizadas hasta el año 2014.

Se debe requerir al titular la presentación de la Licencia Ambiental y/o constancia expedida por la Autoridad Ambiental con respecto a los trámites adelantados para su obtención, ya que en reiteradas oportunidades se ha realizado el requerimiento y a la fecha no obra en el expediente ninguna certificación respecto a dicho trámite.

Se debe requerir al titular la actualización del PTI, teniendo en cuenta que el PTI anterior tuvo vigencia hasta el 25 de febrero de 2011. Éste requerimiento se ha realizado en varias oportunidades sin que a la fecha el titular haya presentado el documento.

En el Auto se concedió un término de treinta (30) días al titular, para que allegara plano actualizado de labores, so pena de imposición de multa. Igualmente, se le recordó que no podía adelantar trabajos de explotación, hasta tanto no contara con viabilidad ambiental.” (...)

Por medio de Auto PARMZ No. 629 del 07 de octubre de 2019, la Agencia Nacional de Minería acogió el informe de visita de fiscalización PARMZ No. 168 del 19 de septiembre de 2019, y notificado mediante Estado Jurídico N° 049 de 10 de octubre de 2019, dispuso lo siguiente: (...)

REQUERIR nuevamente al titular informando que está incurso en causal de cancelación conforme a lo señalado en el artículo 76 numeral 7 del decreto 2655 de 1.988, para solicitarle que modifique el Formato Básico Minero anual de 2014, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMZ 002 del 10 de enero de 2018, y, requerido mediante Auto PARMZ 037 del 26 de enero de 2018., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 003 de fecha 3 de enero de 2.018.

REQUERIR nuevamente al titular informando que está incurso en causal de cancelación conforme a lo señalado en el artículo 76 numeral 7 del decreto 2655 de 1.988, para solicitarle la

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 21556 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

presentación del FBM anual de 2015, requerido anteriormente mediante Auto PARMZ 037 del 26 de enero de 2018., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 003 de fecha 3 de enero de 2.018.

REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, modificar el FBM correspondiente al I semestre de 2016, debido a que en el mismo se estableció como mineral de extracción los agregados pétreos, y el mineral otorgado y aprobado en el PTO es la Arcilla., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 003 de fecha 3 de enero de 2.018.

REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, modificar el FBM anual de 2016, debido a que no tiene diligenciado el inciso B.4.- Reservas y Recursos, ni el inciso C-Producción y Ventas; adicionalmente, el titular no adjuntó el plano requerido como anexo al formato., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 003 de fecha 3 de enero de 2.018.

REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, modificar el FBM correspondiente al I semestre de 2017, debido a que no tiene diligenciado el literal B-Producción y Ventas., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 003 de fecha 3 de enero de 2.018.

REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, modificar el FBM anual de 2017, debido a que no tiene diligenciado el inciso B.4.- Reservas y Recursos, el plano anexo no cumple con lo requerido en la Resolución 40600 de 2015, ni se encuentra actualizado., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 003 de fecha 3 de enero de 2.018.

REQUERIR nuevamente al titular informando que está incurso en causal de cancelación conforme a lo señalado en el artículo 76 numeral 7 del decreto 2655 de 1.988, para solicitarle la presentación de la actualización del PTI, teniendo en cuenta que el PTI anterior tuvo vigencia hasta el 25 de febrero de 2011. Dicho requerimiento fue realizado previamente mediante Auto PARMZ-081 de 20 de febrero de 2014, Auto PARMZ No. 308 del 01 de junio de 2015 y Auto PARMZ No. 037 del 26 de enero de 2018., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 003 de fecha 3 de enero de 2.018.

REQUERIR nuevamente al titular informando que está incurso en causal de cancelación conforme a lo señalado en el artículo 76 numeral 4 y 7 del decreto 2655 de 1.988, para solicitarle que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de los años 2016 y 2017, con los intereses de mora que se generen hasta la fecha efectiva de pago de cada obligación. Dicho requerimiento fue realizado previamente mediante Auto PARMZ No. 037 del 26 de enero de 2018., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 003 de fecha 3 de enero de 2.018.

REQUERIR al titular informando que está incurso en causal de cancelación conforme a lo señalado en el artículo 76 numeral 4 del decreto 2655 de 1.988, para solicitarle la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II y III trimestre de 2018., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 003 de fecha 3 de enero de 2.018.

REQUERIR nuevamente al titular informando que está incurso en causal de cancelación conforme a lo señalado en el artículo 76 numeral 7 del decreto 2655 de 1.988, para solicitarle allegar plano actualizado de acuerdo a lo requerido mediante Auto No. 481 del 22 de agosto de 2018., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 003 de fecha 3 de enero de 2.018.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 21556 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Mediante Auto PARMA No. 662 del 28 de diciembre de 2021, la Agencia Nacional de Minería acogió el concepto técnico PARMA No.387 del 28 de diciembre de 2021, y notificado mediante Estado Jurídico N° 052 de 29 de diciembre de 2021, se dispuso lo siguiente: (...)

REQUERIR al titular bajo apremio de multa, conforme al artículo 75 del decreto 2655 de 1988, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. GTRI-087 del 17 de abril de 2012, la licencia de explotación No. 21556, estuvo vigente hasta el 25 de febrero de 2021. No se encontró en el expediente que los titulares hubieran solicitado nuevas prorrogas, de acuerdo a lo establecido el concepto técnico PARMA No. 387 del 28 de diciembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular bajo apremio de multa, conforme al artículo 75 del decreto 2655 de 1988, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. GTRI-087 del 17 de abril de 2012, que después de verificar en los sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería se pudo establecer que el titular no allegó la actualización del Programa de Trabajos e inversiones – PTI. Finalmente se recuerda al área jurídica que el último Programa de Trabajos e inversiones –PTI actualizado por el titular estuvo vigente hasta el 25 de febrero de 2011, de acuerdo a lo establecido el concepto técnico PARMA No. 387 del 28 de diciembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular bajo apremio de multa, conforme al artículo 75 del decreto 2655 de 1988, que después de verificar en los sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería se pudo establecer que el titular no allegó la viabilidad ambiental vigente y tampoco se encontraron en el expediente constancias recientes de que se encuentra en trámite, se solicita allegar el trámite o resolución de viabilidad ambiental, de acuerdo a lo establecido el concepto técnico PARMA No. 387 del 28 de diciembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, conforme al artículo 75 del decreto 2655 de 1988, allegar los Formatos Básicos, de acuerdo a lo establecido el concepto técnico PARMA No. 387 del 28 de diciembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, conforme al artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, de acuerdo a lo establecido el concepto técnico PARMA No. 387 del 28 de diciembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, conforme al artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2019, de acuerdo a lo establecido el concepto técnico PARMA No. 387 del 28 de diciembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, conforme al artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2020, de acuerdo a lo establecido el concepto técnico PARMA No. 387 del 28 de diciembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 21556 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

REQUERIR al titular bajo apremio de multa, conforme al artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que radiquen radicar el Formato Básico Minero Anual 2019, de acuerdo a lo establecido el concepto técnico PARMA No. 387 del 28 de diciembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular bajo apremio de multa, conforme al artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que radiquen el Formato Básico Minero Anual 2020, de acuerdo a lo establecido el concepto técnico PARMA No. 387 del 28 de diciembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

INFORMAR al titular que, a la fecha de este concepto técnico fueron consultados tanto el Catastro Minero Nacional –CMC., como la plataforma ANNA Minería y se pudo evidenciar que la Resolución No. GTRI-087 del 17 de abril de 2012, mediante la cual el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO- regional Ibagué decidió conceder la prórroga de la licencia de Explotación No. 21556, por el término de 10 años contados a partir del 26 de febrero de 2011; aún no ha sido inscrita y que según lo dispuesto en esta Resolución se debe proceder con la anotación del artículo primero en el Registro Minero Nacional.

INFORMAR al titular que, la Licencia de explotación No. 21556, tiene contemplada según el artículo Noveno de la Resolución No. 1080-162 del 12 de abril de 2000 la obligación de constituir un seguro ecológico con el fin de amparar perjuicios que se llegaren a causar por daños al ambiente y a los recursos naturales, una vez el Gobierno reglamente las condiciones de la misma.

INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 387 del 28 de diciembre de 2021, el cual forma parte integral de este auto.

Mediante Concepto Técnico PARMA N°127 de 30 de marzo de 2022, se evaluaron las obligaciones legales y contractuales de los titulares de la Licencia de Explotación 21556 y se determinó lo siguiente:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. GTRI-087 del 17 de abril de 2012, la licencia de explotación No. 21556, estuvo vigente hasta el 25 de febrero de 2021. No se encontró en el expediente que los titulares hubieran solicitado nuevas prórrogas.

La Licencia de explotación No. 21556, tiene contemplada según el artículo Noveno de la Resolución No. 1080-162 del 12 de abril de 2000 la obligación de constituir un seguro ecológico con el fin de amparar perjuicios que se llegaren a causar por daños al ambiente y a los recursos naturales, una vez el Gobierno reglamente las condiciones de la misma. Después de consultar el Sistema de Gestión Documental–SGD- y el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM- ANNA Minería, de la Agencia Nacional de Minería se pudo evidenciar que el titular no ha radicado la póliza que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales de la Licencia de explotación No. 21556.

SE INFORMA NUEVAMENTE AL ÁREA JURÍDICA que después de verificar en los sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería se pudo establecer que el titular no allegó la actualización del Programa de Trabajos e inversiones –PTI requerido mediante Auto PARMZ No.037 del 26 de enero de 2018 y tampoco se encontró respuesta al requerimiento que al respecto fue realizado mediante Auto PARMZ No. 012 del 17 de enero de 2019. Finalmente se recuerda al área jurídica que el último Programa de Trabajos e inversiones –PTI actualizado por el titular estuvo vigente hasta el 25 de febrero de 2011. Este documento fue requerido por última vez bajo apremio de multa por medio de Auto PARMA No. 662 del 28 de diciembre de 2021.

SE INFORMA NUEVAMENTE AL ÁREA JURÍDICA que después de verificar en los sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería se pudo establecer que el titular no allegó la viabilidad ambiental vigente y tampoco se encontraron en el expediente constancias recientes de que se encuentra en trámite. Esta constancia fue requerida por última vez bajo apremio de multa mediante Auto PARMA No. 662 del 28 de diciembre de 2021.

SE INFORMA NUEVAMENTE AL ÁREA JURÍDICA que después de verificar en los sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería se pudo establecer que el titular no allegó los Formatos Básicos requeridos mediante Auto PARMZ No.037 del 26 de enero de 2018 y tampoco se encontró respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto PARMZ No. 012 del 17 de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 21556 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

enero de 2019. Estos formatos fueron requeridos por última vez bajo apremio de multa mediante Auto PARMA No. 662 del 28 de diciembre de 2021.

SE INFORMA NUEVAMENTE AL ÁREA JURÍDICA que después de verificar en la plataforma ANNA Minería se pudo evidenciar que los titulares no radicaron el Formato Básico Minero Anual 2019. Este formato fue requerido por última vez bajo apremio de multa mediante Auto PARMA No. 662 del 28 de diciembre de 2021.

SE INFORMA NUEVAMENTE AL ÁREA JURÍDICA que después de verificar en la plataforma ANNA Minería se pudo evidenciar que los titulares no radicaron el Formato Básico Minero Anual 2020. Este formato fue requerido por última vez bajo apremio de multa mediante Auto PARMA No. 662 del 28 de diciembre de 2021.

SE INFORMA NUEVAMENTE AL ÁREA JURÍDICA que después de verificar en los sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería se pudo establecer que el titular no allegó los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías requeridos mediante Auto PARMZ No.037 del 26 de enero de 2018 y tampoco se encontró respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto PARMZ No. 012 del 17 de enero de 2019. Estos formularios fueron requeridos por última vez bajo causal de caducidad mediante Auto PARMA No. 662 del 28 de diciembre de 2021.

SE INFORMA NUEVAMENTE AL ÁREA JURÍDICA que después de verificar en los sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería se pudo establecer que el titular no allegó los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2019. Estos formularios fueron requeridos por última vez bajo causal de caducidad mediante Auto PARMA No. 662 del 28 de diciembre de 2021.

SE INFORMA NUEVAMENTE AL ÁREA JURÍDICA que después de verificar en los sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería se pudo establecer que el titular no allegó los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2020. Estos formularios fueron requeridos por última vez bajo causal de caducidad mediante Auto PARMA No. 662 del 28 de diciembre de 2021.

SE INFORMA NUEVAMENTE AL AREA JURIDICA que a la fecha de este concepto técnico fueron consultados tanto el Catastro Minero Nacional –CMC., como la plataforma ANNA Minería y se pudo evidenciar que la Resolución No. GTRI-087 del 17 de abril de 2012, mediante la cual el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO- regional Ibagué decidió conceder la prórroga de la licencia de Explotación No. 21556, por el término de 10 años contados a partir del 26 de febrero de 2011 (folios 342-344); aún no ha sido inscrita y que según lo dispuesto en esta Resolución se debe proceder con la anotación del artículo primero en el Registro Minero Nacional.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Respecto a la terminación de la Licencia de Explotación N° 21556, es necesario citar lo establecido en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, fundamento legal por medio del cual se autorizó, el cual expresa lo siguiente:

ARTÍCULO 46. PLAZO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION. Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación.

Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión.

De conformidad con la Resolución N° 1080-162 de 12 de abril de 2000, emanada de la Empresa Minera Limitada, MINERCOL LTDA, por medio del cual se le otorgó la Licencia de explotación técnica de ARCILLA a la señora LUCRECIA GAMEZ DE ROJAS, quien a través de un proceso de CESIÓN, traspasó el 100% de sus derechos y obligaciones a Luz Marina Rojas Gámez (50%) y a Jairo Alonso Rojas Gámez (50%), quien los cedió a favor de la Sociedad Rojas Servicios y Logística SAS, de la cual es su representante legal. En consecuencia, de acuerdo lo reglado al artículo tercero de la señalada resolución que textualmente declara los derechos y procedimiento del titular minero ante el vencimiento de los términos de la licencia concedida, dispone lo siguiente:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 21556 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTICULO TERCERO. - *El periodo de duración de la presente licencia, empezará a contarse a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, como título de explotación al tenor de lo dispuesto en el artículo 46 del Código de Minas.*

Dos (2) meses antes del vencimiento, el titular podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión.

De acuerdo a lo anterior, previa consulta, revisión y estudio del expediente contentivo de la Licencia de Explotación N° 21556 y de los actos administrativos autorizados, publicados y notificados mediante las plataformas que dispone la Agencia Nacional de Minería, o a título personal, podemos señalar que el titular minero, de acuerdo a la normatividad que la rige solicitó y se le aprobó por una sola vez la prórroga de la licencia ambiental, la cual fue concedida mediante la Resolución No. GTRI-087 del 17 de abril de 2012, emitida por el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO- regional Ibagué que, decidió conceder a la señalada Licencia de Explotación una prórroga por el término de 10 años, contados a partir del 26 de febrero de 2011, por consiguiente la Licencia de Explotación N° 21556, estuvo vigente hasta el 25 de febrero de 2021, porque en el expediente, y dentro de los términos legales para hacerlo, no se encontró información documental, peticiones por medio de los cuales los titulares mineros hubiesen solicitado hacer uso del derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión, de acuerdo a la legislación que la regula.

Por lo anterior la Agencia Nacional de Minería (ANM), a través del presente acto administrativo declarará terminada la Licencia de Explotación N° 21556.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la **TERMINACIÓN** de la Licencia de Explotación N° 21556, cuyos titulares son LUZ MARINA ROJAS GÁMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.611.694 y la SOCIEDAD ROJAS SERVICIOS Y LOGÍSTICA S.A.S., identificada con el NIT 900052331-0, representada legalmente por JAIRO ALONSO ROJAS GAMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.389.894, por vencimiento de los términos de la señalada licencia de explotación, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. - Se recuerda a los titulares mineros, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación N° 21556, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente Corporación Autónoma Regional del Quindío (CQR), a la Alcaldía del Municipio de Córdoba, Departamento del Quindío.

Parágrafo. Procédase con la desanotación del área de la Licencia de Explotación N° 21556 del Catastro Minero Nacional, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza de la presente resolución, la cual deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de ésta Resolución, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la LUZ MARINA ROJAS GAMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.611.694, y a la SOCIEDAD ROJAS SERVICIOS Y LOGÍSTICA S.A.S, representada legalmente por JAIRO ALONSO ROJAS GAMEZ, en la condición de titulares de la Licencia de Explotación N° 21556, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso

ARTICULO CUARTO. Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN
No. 21556 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO QUINTO. -Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Victor Enrique Algarín Palma, Abogado PARMA.
Revisó: Gabriel Patiño Velasquez, Coordinador PAR Manizales.
Aprobó.: Joel Dario Pino P., Coordinador GSC-ZO
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC
Revisó: Daniel Felipe Diaz Guevara, Abogado VSCSM*

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARMA -2024-CE-0019

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC 000434 DEL 23 DE JUNIO DE 2022**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 21556 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", proferida dentro del expediente 21556 fue notificada a través de publicación por Aviso bajo consecutivo PARMA -2024-NA-001, fijado durante los días del 07 al 13 de febrero de 2024, la respectiva notificación se realiza a la Sra. LUZ MARINA ROJAS GAMEZ identificada con C.C 54611694 y a la SOCIEDAD ROJAS SERVICIOS Y LOGISTICA SAS identificado con Nit. 900052331-0, por lo que la precitada Resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 28 de febrero de 2024, como quiera que no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Manizales a los siete (07) días del mes de marzo de 2024.



KAREN ANDREA DURÁN NIEVA

Coordinadora Punto de Atención Regional Manizales

*Elaboró: Maritza Idárraga Gómez
Contratista PAR Manizales*